

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 841.

## Artículo de oficio.

Núm. 1636.

GOBIERNO DE PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Circular.—Negociado 3.º—Cárceles.*  
—Habiéndose acudido á este Gobierno de provincia el alcalde de Manacor en queja de que los Ayuntamientos de aquel partido, que á continuacion se espresan, no obstante de las repetidas reclamaciones que les tiene hechas á fin de que le satisfagan la cuota de gastos carcelarios, no lo han efectuado todavía, apesar de ser esta una de las obligaciones mas atendibles que pesan sobre los municipios; he acordado apercibir á los referidos alcaldes con la multa que con arreglo á ley les corresponde, si dentro el improrogable plazo de diez dias no me dan aviso de haber ingresado en la depositaria del Ayuntamiento de Manacor las cantidades que por tal concepto adeudan; en la inteligencia que de no cumplirlo así, me veré en el ineludible caso de exigirles la referida multa. Palma 10 de julio 1872.—El Gobernador, Mariano de Quintana.

*Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos del partido de Manacor pertenecientes al año económico próximo pasado de 1871-72.*

	Pesetas	Cts.
Campos.	324	14
Capdepera.	151	29
Por lo que le corresponde del citado año económico de 1871-72.		
Felanitx.	849	38
Por lo que dejó de satisfacer en el de 1870-71.		
Montuiri.	166	01
Petra.	101	67
Porreras.	141	99
Santañy.	189	77
Son Servera.	226	»
	89	18

Núm. 1637.

Hallándose vacante la plaza de cartero de San Antonio de Ibiza dotada con el haber anual de doscientas pesetas; he dispuesto á tenor de lo prevenido en los artículos 22 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, podrán presentar sus solicitudes documentadas en este Gobierno de provincia, acreditando tener mas de 16 años y ménos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta moral por medio de certificaciones del Alcalde y Juez municipal del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del Sr. Administrador de la Estafeta de que depende. Palma 12 julio de 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 1638.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

*Seccion de Administracion.—Rentas.*  
—Por Real óden de 4 del actual que publica la Gaceta número 188 del dia 6 siguiente se dispone quede sin efecto la celebracion de la subasta de papel blanco de 1.ª y 2.ª clase para el servicio de la fábrica del sello durante los próximos cuatro años que debia tener lugar en 15 de este mes. Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palma 8 de julio de 1872.—El gefe económico, Juan M. Martin.

Núm. 1639.

*Loterias.*—La Direccion general de Rentas con fecha 6 del corriente, me dice lo que sigue:  
«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas Militares y Patriotas muertos en campaña ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Cristina Roca, hija de don Domingo Mir de Vinaroz, muerto en el campo del honor. Lo participa á V. S.

esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en dicho periódico con el objeto que se previene. Palma 11 de julio de 1872.—Juan M. Martin.

Núm. 1640.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento y se convoca á los aspirantes para que presenten sus solicitudes en esta Casa consistorial dentro de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia. Santañy siete de julio de mil ochocientos setenta y dos.—El alcalde, Bartolomé Rigo.—P. A. D. A.—Guillermo Vila, Secretario interino.

Núm. 1641.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo y año económico, estará de manifiesto al público, á efectos de reclamacion, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de seis dias que empezarán el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Sóller 8 de julio de 1872.—El alcalde, Nicolás Morell.—P. A. del A.—Juan Coll, Secretario.

Núm. 1642.

AYUNTAMIENTO DE LLUBÍ.

Debiendo proceder esta Corporacion á la formacion del repartimiento general entre vecinos y hacendados forasteros, para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1872 á 1873, se invita á todas las personas que perciban haberes en este término municipal por cualquier concepto, para que se sirvan recoger de la Secretaria de este Ayuntamiento la declaracion de que trata el art. 32 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 23 de febrero de 1870, á fin de lle-

nar los huecos de la misma y devolverlo á dicha Secretaria dentro el plazo de 8 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, en la inteligencia que á los que no lo verifiquen se les fijará en cuota segun los datos que posee, quedando en este caso el interesado sin opcion á reclamar de agravio por tal concepto. Llubí 5 de julio de 1872.—El alcalde presidente, Gerónimo Alomar.—P. A. D. A.—José Ramis, Secretario.

Núm. 1643.

AYUNTAMIENTO POPULAR  
de Ciudadela.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Distrito municipal, correspondiente al año económico de 1872 á 1873, así como el apéndice al amillaramiento, estarán de manifiesto á efectos de reclamacion en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de seis dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ciudadela 5 de julio de 1872.—El presidente, Juan Trémol.—P. A. D. A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 1644.

*D. Luis Castellá juez municipal letrado encargado del juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.*

Por el presente y en virtud de providencia de este Juzgado de dia tres del actual se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca denominada Soa Muletó del término de Llummayor, de estension poco mas ó menos de tres cuarteradas ocho huertos equivalentes á dos hectáreas cuarenta y ocho areas sesenta centiareas que linda por el Norte con tierras de Bernardo Caldés y Julian Puig y con camino que conduce á las casas dichas Can Sifra por Este con tierras de D. Juan Salvá y Salvá, por Sur con camino que conduce á Campos y por el Oeste con tierras de Andrés Monserrat, Antonio Rubí y Juan Ginnard retasada en dos mil trescientas y cin-

DIPUTACION PROVINCIAL

de las Baleares.

COMISION PERMANENTE.

Cuenta espresiva de los jornales y materiales empleados en la casa y oficinas de la Exema. Diputacion, calle de Palacio, que se publica con arreglo al art. 83 de la ley orgánica provincial.

	Jornales.	Material.	TOTAL.
<i>Semana desde el 9 de marzo al 16 id.</i>			
Tres jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 céntimos. . . . .	7'50		
Tres id. Juan Mesquida á 1 pta. 68 cs. . . . .	5'04		
Dos cuarteras yeso á 1 pta. 34 cs. . . . .		2'68	
Dos cuarteras cal á 1 pta. . . . .		2' »	
Por quince ladrillos. . . . .		1'13	
	12'54	5'81	18'35
<i>Semana desde el 16 marzo al 23 idem.</i>			
Cuatro jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 cs. . . . .	10' »		
Cuatro id. de Juan Mesquida á 1 pta. 68 cs. . . . .	6'72		
Dos de Juan Jaime á 1 pta. 50 cs. . . . .	3'36		
Doce espuestas de palmas á 50 cs. . . . .		6' »	
	20'08	6' »	26'08
<i>Semana desde el 23 marzo al 30 idem.</i>			
Cinco jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 cs. . . . .	12'50		
Cinco id. de Bernardo Jaume á 2 ptas. 50 céntimos. . . . .	12'50		
Cinco id. de Juan Mesquida á 1 pta. 68 cs. . . . .	8'40		
Cinco id. de Juan Jaime á 1 pta. 68 cs. . . . .	8'40		
Cuatro cuarteras yeso á 1 pta. 34 cs. . . . .		5'36	
	41'80	5'36	47'16
<i>Semana desde el 30 marzo al 6 abril.</i>			
Cinco jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 cs. . . . .	12'50		
Cinco id. de Juan Jaime á 1 pta. 68 cs. . . . .	8'40		
Cinco id. de Juan Mesquida á 1 pta. 68 cs. . . . .	8'40		
Media carreta de cal. . . . .		4'00	
Tres cuarteras yeso 1 peseta 34 cs. . . . .		4'02	
	29'30	8'02	37'32
<i>Semana desde el 7 abril al 13 idem.</i>			
Cinco jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 céntimos. . . . .	12'50		
Cuatro id. de Juan Mesquida á 1 pta. 68 cs. . . . .	6'72		
Cuatro id. de Juan Jaime á 1 pta. 68 cs. . . . .	6'72		
Cuatro cuarteras de yeso á 1 pta. 34 cs. . . . .		5'36	
	25'94	5'36	31'30
Primera semana. . . . .	12'54	5'81	18'35
Segunda id. . . . .	20'08	6'00	26'08
Tercera id. . . . .	41'80	5'36	47'16
Cuarta id. . . . .	29'30	8'02	37'32
Quinta id. . . . .	25'94	5'36	31'30
Total. . . . .	129'66	30'55	160'21

Palma 15 de mayo de 1872.—El vice-presidente de la C. P., Miguel Mariano Ribas de Pina.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Cuenta expresiva de los jornales y materiales empleados en la casa y oficinas de la Exema. Diputacion, calle de Palacio, que se publica con arreglo al art. 83 de la ley orgánica provincial.

	Jornales.	Material.	TOTAL.
<i>Semana desde el 13 de abril al 19 idem.</i>			
Seis jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 céntimos. . . . .	15' »		
Cuatro de Bernardo Ferrer á 2 ptas. 50 cs. . . . .	10' »		
Seis id. Jaime Caldentey á 1 pta. 68 cs. . . . .	10'08		
Cuatro id. Juan Mesquida á 1 pta. 68 cs. . . . .	6'72		
Seis id. Antonio Torrens á 1 pta. 50 cs. . . . .	9' »		
Seis id. Antonio Oliver, á 1 pta. 25 cs. . . . .	7'50		
Cuatro cuarteras yeso á 1 pta. 34 cs. . . . .		5'36	
Cuatro sillares delgados. . . . .		1'16	
	56'30	6'52	62'82
<i>Semana desde el 19 abril al 26 idem.</i>			
Seis jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 céntimos. . . . .	15'00		
Seis id. Bernardo Ferrer á 2 ptas. 50 cs. . . . .	15'00		
Seis id. de Miguel Salvá á 2 ptas. 50 cs. . . . .	15'00		
Seis id. Juan Mesquida á 1 pta. 68 cs. . . . .	10'08		
Seis id. Jaime Caldentey á 1 pta. 68 cs. . . . .	10'08		
Seis id. Jaime Juan á 1 pta. 68 cs. . . . .	10'08		
Seis id. Antonio Oliver á peseta 50 cs. . . . .	9'00		
Uno y medio de Pedro Oliver á 2 ptas. 50 cs. . . . .	3'75		
Seis id. Antonio Oliver á 1 pta. 25 cs. . . . .	7'50		
Una carretada de cal. . . . .		8'00	
Una idem de grava. . . . .		2'00	
Trece carretadas escombros á 50 cs. . . . .		6'50	
Catorce canaletas de la alfareria á 12 céntimos una. . . . .		2'08	
Nueve escobillos para blanquear. . . . .		0'75	
Dos arrobas simiento. . . . .		1'00	
Seis barcillas arena á 25 cs. . . . .		1'50	
	95'49	21'83	117'32
<i>Semana desde el 26 abril al 30 idem.</i>			
Cuatro jornales de Bartolomé Rosselló á 2 pesetas 50 céntimos. . . . .	10'00		
Cuatro id. Antonio Torrens á 1 pta. 50 cs. . . . .	6'00		
	16'00	»	16' »
Primera semana. . . . .	56'30	6'52	62'82
Segunda idem. . . . .	95'49	21'83	117'32
Tercera idem. . . . .	16'00	»	16'00
Suma total. . . . .	167'79	28'35	196'14

Palma 15 de mayo de 1872.—El V. P. de la C. P.—Miguel M.º Ribas de Pina.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Inca.

En virtud de providencia del Sr. don Bernardo Selleras y Colomar Juez de primera instancia de este partido, re-frendada por mi el infrascrito escribano, y á instancia de D. Juan Ferragut Pro. Rector de la Iglesia Parroquial de la ciudad de Alcudia, se saca á pública subasta voluntaria la venta de las fincas siguientes:

En primer lugar, una casa situada en la ciudad de Alcudia y en su calle denominada de San Jaime, señalada con el n.º 6, lindante por la derecha entrando con la calle de San Jorge, por la izquierda con casas de Juan Dome-nech y por la espalda con la calle de San Jorge.

En segundo lugar, una pieza de tier-

cuenta pesetas. Esta finca pertenece á don Juan Salvá y Nadal y se vende á instancia de D. Miguel Sastre y Sastre para con su producto hacerle pago de lo que acredita en los autos siguen por el antedicho Juzgado y escribania del infrascrito actuario quedando señalado para su remate el cinco de agosto prócsimo venidero á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado. Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los licitadores siendo de advertir que no se admitirá postura al que previamente no haya depositado en la mesa judicial la decima parte de la retasa que le será devuelta luego despues de verificado el remate si no fuere á su favor y si lo obtuviere servirá á cuenta del precio que se dé por ella y que serán de cargo del comprador los gastos de subasta, remate y demas que se ocasionen por el traspaso. Palma cinco de julio de mil ochocientos setenta y dos.—Lois Castellá.—Por mandado de S. S., Pedro Gazá.

ra denominada cana Monge, situada en el término de dicha ciudad de Alcudia, de estension de una cuarterada mas ó menos. Sus lindes á Norte con camino del Monte San Martín; á Sur con tierras de Catalina y Antonia García y de D. José Descallar; á Este con tierras de herederos de D. Rafael Palou y á Oeste con tierra de D. José Descallar.

En tercer y último lugar, una pieza de tierra de estension de tres cuarterones mas ó menos denominada La Pover ó L'ullastrá, situada en el mismo término que la anterior; linda por Norte con tierras de Catalina Vives, de Antonio Verger y de Miguel Ferrer; por Sur con las

de Antonio Ventayol, por Este con las de herederos de Antonio Puigserver y por Oeste con tierras de Francisca Bisbal, con las de herederos de D. Juan Domenech y las de Maria Genals; cuyo remate tendrá lugar el dia 22 de julio próximo á las diez de su mañana simultaneamente en los estrados de este Juzgado y en el lugar destinado al efecto de la ciudad de Alcudia, siempre que la postura acomode al interesado. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Inca 26 junio de 1872.—V.º B.º—Sellersas.—Bartolome Verd, escribano.

Núm. 1648.

Situacion de la Sociedad CREDITO BALEAR en 30 de junio de 1872.

ACTIVO.

Caja . . . . .	Metálico . . . . .	E. 21,149.933	
Cartera . . . . .	{ Descuentos y préstamos . . . . .	E. 285,106.560	} 379,615.255
	{ Efectos por negociar . . . . .	8,701.370	
	{ Efectos públicos . . . . .	85,807.125	
Corresponsales . . . . .		4,207.661	
Banco Balear . . . . .		36,139.302	
Cuentas transitorias . . . . .		56,486.526	
Acciones por el 80 por 100 á desembolsar . . . . .		800,000.	
Gastos de instalacion . . . . .		544.360	
Gastos generales . . . . .		1,427.691	
Mobiliario . . . . .		419.800	
		E. 1.299,960.528	
Depósitos en garantía (valor nominal) . . . . .		1.040,572.	
		E. 2.340,532.528	

PASIVO.

Capital . . . . .	E. 4.000,000.
Depósitos voluntarios . . . . .	218,881.415
Cuentas corrientes . . . . .	40,663.445
Obligaciones emitidas . . . . .	60,000.
Ganancias y pérdidas . . . . .	40,445.
	E. 1.299,960.528
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal) . . . . .	1.040,572.
	E. 2.340,532.528

Palma 30 junio de 1872.—Por el Crédito Balear.—El vocal de turno de la Comision Administrativa—Juan Bautista Socias.—El gefe de oficina—Luis Alcover.—V.º B.º—El presidente de la Junta de gobierno—Pablo Sorá.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Olmedo, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Matías Muñoz, vecino de Izcár, se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de ciertos terrenos que el actor habia adquirido del Estado en 1860, y en los cuales se habia interesado D. Felipe Tablares, quien como poseedor de otro prédio colindante habia comenzado á labrar parte de los terrenos del actor en una extension como de seis á ocho pasos en una de las lineas y de 10 á 12 en la otra, por la linea en que confinan con el prédio limitrofe:

Que admitido el interdicto sin audiencia del despojante y mandada recibir la informacion ofrecida, el Goberna-

dor de la provincia á instancia de don Felipe Tablares requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que el terreno que se trataba de recuperar por el interdicto habia sido erajenado por el Estado, y por lo tanto, con arreglo al art 173 de la instruccion de 31 de mayo 1855, no podia entablarse demanda alguna judicial sin que precediera la reclamacion gubernativa:

Que el Juez, despues de sustanciar el incidente de competencia, declaró tenerla para continuar entendiendo del asunto, teniendo presen e que la prévia reclamacion gubernativa de que habla el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 es un mero trámite, del cual no puede deducirse que á la Administracion corresponda conocer del fondo de la cuestion suscitada; y que si bien toca á la Autoridad administrativa designar la cosa enajenada por el Estado, esto debe entenderse cuando el comprador no ha poseido mas de un año y un dia, y no cuando el despojo es causado con fecha posterior:

Que el Gobernador, de acuerdo con

el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enajenen por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativa y sidole negada:

Considerando que el trámite de la reclamacion gubernativa, prévia á la judicial en los casos en que proceda, es semejante al auto conciliatorio, y su falta no es motivo suficiente para fundar la competencia de la Administracion, segun se ha declarado repetidas veces; Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El gran principio de la inamovilidad judicial apareció consignado en todas nuestras Constituciones políticas, desde la de 1812 hasta la de 1869 que actualmente rige; pero nunca habia podido resistir hasta ahora el influjo de las pasiones y las exigencias de la política, seguramente por no hallarse enlazada con los preceptos de una ley orgánica del poder judicial.

En el art. 95 de la Constitucion vigente se ordenó que los Magistrados y Jueces no fuesen depuestos ó trasladados sino por sentencia ejecutoria, ó por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, prévia consulta del Consejo de Estado; añadiéndose en el art. 2.º de las disposiciones transitorias, que hasta que promulgada la ley orgánica de Tribunales tuviese cumplido efecto lo dispuesto en los artículos 94, 95, 96 y 97, el poder ejecutivo quedaria facultado para adoptar las medidas conducentes á su aplicacion en la parte que fuere posible.

Para cumplir los preceptos de la Constitucion se publicó la ley sobre organizacion del poder judicial, estableciéndose en su título 4.º las reglas necesarias para la remocion de los Jueces y Magistrados, y disponiéndose en su art. 9.º que el Gobierno no podria destituirlos y trasladarlos sino en los casos y en la forma prescritos en la Constitucion de la Monarquía y en las demas leyes vigentes. En el cap. 10 del tit. 20 de la propia ley se hizo en favor de los funcionarios del Ministerio fiscal, salvo determinadas excepciones, igual declaracion respecto á los casos y forma con que pueda decretarse su destitucion.

Inspirándose en la doctrina constitucional y aun en la letra de la ley orgánica judicial, hasta tal punto llevó el ministro que suscribe su respeto al

principio de la inamovilidad, que no solamente se abstuvo desde la promulgacion de la ley mencionada de destituir á ningun Juez ni Promotor fiscal á no ser por causa bastante, sino que para armonizar la estabilidad de estos funcionarios con su responsabilidad, y para que aquella no refluyese en detrimento de la acertada administracion de justicia, tuvo el honor de proponer á la aprobacion de V. M., en 5 de setiembre de 1871, una órden circular á los Presidentes de las Audiencias, en la que, estableciendo la debida separacion entre los Jueces ya declarado inamovibles y los que aun no lo habian sido, y asentando sin embargo la base de que ni los unos ni los otros debian ser despuestos ni trasladados sino por justa causa, á la vez que se declaraba que los primeros gozaban de todas las garantías de la ley, se prefijaban los motivos que podian dar margen á la destitucion y traslacion de los segundos y el procedimiento que para acreditarlas habia de observarse.

De lamentar es que el movimiento posterior de Promotores y Jueces no se verificase con sujecion á las precitadas reglas, y la experiencia que estos hechos han producido no puede ménos de robustecer el convencimiento del ministro que suscribe respecto á la justicia y conveniencia de afirmar en todo lo posible, y segun las diversas circunstancias, la estabilidad de los individuos del poder judicial, base de su independencia y de la mas recta administracion de justicia.

En su virtud, y para tranquilizar la opinion, vivamente alarmada por las consecuencias de las facultades discrecionales por el Gobierno restablecidas, ha creido el ministro que suscribe que uno de sus primeros actos debia ser, no solo aconsejar á V. M. la confirmacion en toda su pureza de las disposiciones que habian limitado dichas facultades, sino tambien subsanar los actos en contra de aquellas ejecutados, otorgando así una reparacion justa por lo pasado y una garantía necesaria para el porvenir.

Por lo expuesto, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto

Madrid 27 de junio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y Promores fiscales que desde la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial hubiesen sido declarados cesantes sin suficiente causa debidamente justificada.

Art. 2.º Los Jueces de primera instancia que desde la promulgacion de la ley provisional sobredicha hubiesen sido trasladados, tambien sin suficiente causa acreditada en la forma prevenida

en las disposiciones vigentes, podrán asimismo ser restituidos al partido de donde hubiesen sido removidos, si lo solicitaren, en el improrogable término de 10 días, á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid. Los interesados presentarán las solicitudes á los Presidentes de las Audiencias en cuyos distritos actualmente residan, y dichas Autoridades las elevarán con toda urgencia, convenientemente informadas, al Ministerio de Gracia y Justicia para la resolución que proceda.

Art. 3.º En lo sucesivo se observará con todo rigor lo dispuesto en la Real orden de 5 de setiembre de 1871 sobre destitucion y traslacion de los Jueces que todavía no hubiesen sido declarados inamovibles.

Art. 4.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará con urgencia las medidas necesarias para llevar á efecto lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

En el mes de mayo próximo pasado se han verificado los siguientes nombramientos de Notarios, Escribanos de actuaciones y Archiveros de protocolos:

En 7. A D. Jacinto Gomez, como sustituto de D. José Balaguer y conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice del reglamento del Notariado, Escribano de actuaciones del Juzgado de Alberique.

En id. A D. Pedro Martinez, como sustituto de D. Juan Antonio Pujalte y conforme á las mismas disposiciones que el anterior, Escribano de actuaciones del Juzgado de Villena.

En id. A D. José Saiz, por permuta, Notario de Albaida.

En id. A D. Vicente Vilaplana, por permuta con el anterior, Notario de Benjama.

En id. A D. Manuel Pelayo, en virtud de oposicion, Notario de Malpica.

En id. A D. Simeon Bravo, tambien en virtud de oposicion, Notario de Granja de Torrehermosa.

En id. A D. Miguel Joaquin Vicente, en virtud de id., Notario de Muniés.

En id. A D. José Maria Gafas, por traslacion, Notario de Besalú.

En 8. A D. Antonio Martin Gascó, conforme al decreto de 8 de enero de 1869, Archivero de protocolos de Valencia.

En 21. A D. Pascual Martinez, por traslacion, Notario de Pung.

En id. A D. Sixto Zamora, por igual concepto que el anterior, Notario de Alhama.

En id. A D. Miguel Cebrian de la Torre, por id., Notario de Puebla de Montalban.

En 22. A D. José Falomir, en virtud de oposicion, Notario de Castalla.

En id. A D. Manuel Cortés, con arreglo al decreto de 8 de enero de 1869, Archivero de protocolos de Rivadeo.

En 23. A D. Antonio Sanchez, con

arreglo á id., Archivero de protocolos de Novelda.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETOS.

Vengo en nombrar en comision Jefe de Administracion civil de segunda clase, oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. José Gabriel Balcázar, que lo ha sido de la de segundos del mismo.

Dado en Palacio á veintisiete de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. José Maria Chacon, ex-Diputado á Cortés y Jefe de Negociaio de primera clase cesante del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintisiete de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en nombrar á D. Saturnino Celorio y Rubin, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á veintisiete de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento.

Vengo en nombrar Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura á D. Antonio Gisbert, que servía interinamente este estudio.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Fomento, José Echegaray.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

### DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondía, á D. Francisco Lois y Devesa. Jefe de Administracion de cuarta clase, del cargo de Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

Vacante una plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, por cesantia de D. Francisco Lois y Devesa que la desempeñaba,

Vengo en nombrar para servirla á D. Antonio Lupion, Contador cesante del Tribunal mayor de Cuentas.

Dado en Palacio á veintiseis de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Ultramar, Eduardo Gasset y Artime.

(Gaceta del 28 de junio.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Conviniendo, para que exista la debida unidad en la direccion de las operaciones, que el mando del ejército del Norte y el del distrito militar de las Provincias Vascongadas y Navarra recaigan en una misma persona,

Vengo en disponer, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el mariscal de campo D. Luis Serrano del Castillo cese en el cargo de Capitan general del expresado distrito; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y del acierto con que ha dirigido las operaciones en la parte que ha estado á su cargo; proponiéndome utilizar sus servicios y recompensar los que ha prestado en dicho mando.

Dado en Palacio á veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Capitan general del distrito militar de las Provincias Vascongadas y Navarra al Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo, conservando el mando en Jefe del ejército del Norte.

Dado en Palacio á veinticinco de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Vicepresidente, en comision, del Consejo Supremo de la Guerra al mariscal de campo Don Fausto Elio y Jimenez Navarro,

Dado en Palacio á veinticinco de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en nombrar Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra al mariscal de campo don Antonio Venenc y Andrada Wanderwilde.

Dado en Palacio á veinticinco de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la Gran Canaria al Brigadier D. Nicolas Clavijo y Pló; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á veinticinco de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 26 de junio.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem á D. Pedro Martinez Luna, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondía; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Estado, Cristino Martos.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Vicente Rodriguez, ministro plenipotenciario de segunda clase, cesante.

Vengo en nombrarle comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem con arreglo al art. 4.º del reglamento orgánico de la carrera diplomática.

Dado en Palacio á veintiuno de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de Estado, Cristino Martos.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por el mariscal de campo D. Manuel de Figuerola y Agusti,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 21 del actual, por el que fué nombrado capitan general de las islas Baleares.

Dado en Palacio á veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en admitir la dimision que fundado en el mal estado de su salud Me ha presentado del cargo de gobernador militar de la provincia y plaza de Gerona el mariscal de campo don Eduardo Nouvilas y Alsina; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Tarragona al Brigadier D. Benito Franch y Fuentes; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios.

Dado en Palacio á veinticuatro de junio de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 23 de junio.)

### PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.